



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 724/2026**

**Asunto: Servicio de comedor escolar para alumnado de primer ciclo de educación infantil / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 5 de mayo de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre los precios del servicio de comedor escolar para el alumnado del primer ciclo de educación infantil escolarizado en los centros de educación infantil y primaria, por ser superiores a los establecidos para el mismo alumnado cuando este se encuentra escolarizado en escuelas infantiles dependientes de la Junta de Castilla y León.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe que nos ha remitido, pone de manifiesto que el Decreto 11/2023, de 29 de junio, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en el primer ciclo de Educación Infantil por los centros dependientes de la Junta de Castilla y León, se aplica exclusivamente para las escuelas infantiles dependientes de la Junta de Castilla y León.

En definitiva, los precios públicos del Anexo de dicho Decreto no son aplicables al servicio de comedor escolar prestado durante el periodo lectivo en los colegios de educación infantil y primaria (CEIP), quedando los alumnos de 0 a 3 años que hacen uso del comedor escolar en un CEIP sujetos a las mismas condiciones económicas y de gestión que el resto de alumnado usuario del comedor escolar, con las ayudas o bonificaciones que resulten procedentes, todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 20/2008, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León.

Con ello, la Consejería de Educación también hace hincapié en la distinta naturaleza jurídica y organizativa de los servicios de comedor prestados en las escuelas



infantiles y en los CEIP, puesto que en estos hay que hablar de un servicio complementario que se presta en régimen de gestión indirecta, mediante el correspondiente contrato de concesión del servicio, adjudicado conforme a la normativa de contratación pública; mientras que en las escuelas de educación infantil el servicio está sujeto a un precio público expresamente regulado en el Decreto 11/2023, de 29 de junio.

Con relación a todo ello, desde esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, considera oportuno señalar que, en el Dictamen del Consejo Consultivo 250/2023, en el que se examinó el proyecto de decreto al que anteriormente se ha hecho referencia, se hizo la siguiente observación (el subrayado es nuestro):

*«1. Se aprueban los precios públicos por la prestación de servicios en el primer ciclo de educación infantil por las escuelas de educación infantil dependientes de la Junta de Castilla y León que se recogen en el anexo de este decreto.*

*2. El importe del precio público se determinará en función de la renta per cápita mensual de la unidad familiar».*

*No obstante, a pesar del título del artículo y de su contenido, lo cierto es que del resto del articulado, del preámbulo, de la memoria y del propio título del proyecto (proyecto de decreto por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en el primer ciclo de educación infantil por los centros dependientes de la Junta de Castilla y León) resulta que el ámbito de aplicación del mismo excede a las de las solas escuelas de educación infantil, alcanzando también a los colegios de educación infantil y primaria y a los centros de educación obligatoria que impartan dichas enseñanzas en los relativo a la prestación del servicio de comedor escolar fuera de los períodos lectivos, la prestación de servicios fuera de los períodos lectivos y el servicio complementario “Pequeños madrugadores”. Así en la página 9 de la memoria se señala que “este nuevo decreto no sólo regula los precios de las escuelas de educación infantil, sino los precios de los centros que imparten la educación infantil, por lo que es necesario una referencia más amplia en este sentido”.*

*Por todo ello deberá revisarse la redacción de dicho artículo para adecuarlo al contenido y ámbito de aplicación del proyecto de decreto».*

Sin embargo, la redacción del artículo 2 del Decreto 11/2023, de 29 de junio, es la misma que la que fue objeto del Dictamen del Consejo Consultivo, esto es, no fue revisada para adecuarlo a lo que debería ser el contenido y ámbito de la norma, cuyo título hace alusión a “*los centros dependientes de la Junta de Castilla y León*”, entre los que se deberían incluir, tanto las escuelas infantiles, como los centros de educación infantil y primaria en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil.

Pero, volviendo a los términos de la queja formulada en esta Procuraduría, hay que señalar que en la misma se hace alusión a la situación que estaría dándose en un concreto



CEIP, en el que, según la información que nos ha facilitado la Consejería de Educación, el servicio de comedor escolar se presta conforme al contrato de concesión firmado con la empresa adjudicataria, con un precio unitario por menú habitual de 4,32 euros y un precio unitario por menú esporádico de 4,57 euros, precios estos que han estado vigentes desde el primer día lectivo del curso escolar 2022/2023, y que se mantendrán hasta junio de 2027.

Con ello, al margen del posible derecho a las exenciones parciales o totales fijadas para determinados usuarios en la normativa vigente, el servicio habitual de comedor escolar en dicho CEIP, por lo que podrían ser 20 jornadas lectivas, ascendería a 86,40 euros, importe significativamente superior a la tarifa mensual de 44,00 euros prevista en el anexo del Decreto 11/2023, de 29 de junio, para el supuesto más desfavorable de renta per cápita mensual (de 500,01 euros en adelante). Por ello, es comprensible que a las familias con hijos escolarizados en el primer ciclo de educación infantil les pueda resultar llamativo que existan distintos precios para un mismo servicio por el mero hecho de que se preste en escuelas infantiles o en un CEIP que escolarice alumnado de ese primer ciclo de educación infantil.

Por otro lado, el alumnado de 0 a 3 años puede requerir un servicio de comedor escolar diferenciado, respecto al del resto de alumnos de más edad, en aspectos como el del tamaño de las raciones y la ingesta de energía y nutrientes, la textura de los alimentos para evitar ahogamientos, el personal encargado de su atención, etc., lo que debe ser considerado tanto si el servicio de comedor escolar se presta en escuelas infantiles como en colegios de educación infantil y primaria. Sin embargo, con independencia de las específicas previsiones que puedan estar establecidas en los contratos de concesión para alumnos de 0 a 3 años, nos encontramos con servicios de comedor escolar en colegios de educación infantil y primaria que son comunes para dichos alumnos de 0 a 3 años y para los alumnos de la etapa de infantil y primaria.

Por todo ello, al margen de las dudas que podrían existir sobre el ámbito de aplicación del Decreto 11/2023, de 29 de junio, al no ser atendida la recomendación hecha por el Consejo Consultivo con motivo del examen del proyecto que fue sometido a su consideración, estimamos que sería positiva la existencia de un régimen específico para el servicio de comedor escolar dirigido al alumnado del primer ciclo de educación infantil, con independencia del tipo de centro dependiente de la Junta de Castilla y León en el que esté escolarizado, lo cual podría lograrse con la inclusión del alumnado de primer ciclo de educación infantil escolarizado en colegios de educación infantil y primaria dentro del ámbito de aplicación de dicho Decreto.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución** para que, a modo de sugerencia:



**ÚNICA:** Se valore la posibilidad de incluir en el ámbito de aplicación del Decreto 11/2023, de 29 de junio, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en el primer ciclo de Educación Infantil por los centros dependientes de la Junta de Castilla y León, a los alumnos de este ciclo que estén escolarizados en los colegios de educación infantil y primaria, con lo que se contribuiría a establecer unos precios comunes por el servicio de comedor escolar que se presta a los alumnos de 0 a 3 años y, además, se facilitaría que el servicio esté perfectamente adaptado a las exigencias organizativas y a las necesidades de consumo específicas de estos alumnos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López